

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) poniendo en vigor el acuerdo de la Comisión Mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, referente al traspaso de los servicios de régimen local, que se transcribe como Anejo de este Decreto.—Página 377 y 378.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto creando la Delegación del Circuito Pirenaico y nombrando Delegado a D. Casimiro Lana Sarrate.—Página 378 y 379.

Otro, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Dafonte Piñeiro y confirmando la providencia dictada por la Jefatura de Obras públicas de Orense, que declaró la necesidad de ocupación de una finca del recurrente con motivo de las obras en la línea de Monforte a Orense, de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste.—Página 379.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 379 a 381.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que, por los Gobernadores civiles de todas las provincias, se mande insertar esta Orden en los respectivos Boletines Oficiales, publicándose en el mismo número el cuadro detallado de labores formulado por las Secciones agronómicas para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propios de este período del año.—Páginas 381 y 382.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que ha fallecido en Uxda la súbdita española Aracelis Asencio.—Página 382.

GUERRA.—Consorcio de Industrias Mi-

litares.—Cuentas de Ingresos y gastos de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año próximo pasado.—Página 382.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Sección militar.—Relación de pensionistas, vecinas de esta capital que, por desconocerse su domicilio, deben presentarse en el término de treinta días en esta Sección militar, a los efectos de notificarles el acuerdo recaído en sus expedientes.—Página 383.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas el concurso celebrado para la adquisición y montaje de cinco grúas eléctricas de pórtico simple y automotores para el puerto de Santander.—Página 383.

Idem id. id. para el suministro de cuatro grúas para el puerto de Vigo.—Página 383.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo rijan para el año actual las cifras que se mencionan de producción y venta de sales potásicas.—Página 384.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido equivocación al insertar en la GACETA del día 15 de los corrientes el Anejo al Decreto dictado por esta Presidencia poniendo en vigor el acuerdo de la Comisión Mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, sobre traspaso de servicios de régimen local, se reproducen a continuación dichos Decreto y Anejo, con la debida rectificación.

### DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, visto lo acordado por la Comisión mixta para la implantación

del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña referente al traspaso de los servicios de régimen local que se transcribe, como anejo de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Glosas Cendra, Letrado, Secretario de la Co-

misión mixta creada por Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y la adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que, según resulta de las actas correspondientes a las sesiones celebradas en 17 del actual, la Comisión acordó lo siguiente: Visto el artículo 10 del Estatuto de Cataluña referente a las facultades legislativas de la Generalidad en materias de régimen local, y el artículo 19 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932 relativo a la actuación de la Comisión mixta, y atendida la circunstancia de que, a juicio de ésta, la Generalidad tiene establecidos los organismos necesarios para tomar a su cargo la realización de dichos servicios de régimen local, la Comisión, sin que, por no ser de

su competencia, adopte acuerdo sobre dicho régimen en Cataluña, declara, a los solos efectos del traspaso a la Administración de la Generalidad de los servicios de la Administración de la República relacionados con dicho régimen local, lo siguiente:

Primero. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña todas las funciones que con respecto a los servicios de régimen municipal y provincial están hoy encomendados a la Dirección general de Administración o a las Autoridades y funcionarios delegados de la misma, cesando, en consecuencia, la actuación de aquella Dirección y sus representaciones en las cuatro provincias catalanas, y asumiendo los organismos de la Generalidad las facultades de aquella índole en todos respectos.

Segundo. El traspaso surtirá efecto a partir de 1.º de Enero de 1933, y desde esta fecha dejarán de entender en cuantos expedientes y cuestiones se relacionen con los servicios que se traspasan los organismos del Estado que actualmente los tienen encomendados.

Tercero. Los expedientes fenecidos relativos a las indicadas materias que se encuentran en los archivos de la Dirección de Administración o en los de los Gobiernos civiles de las cuatro provincias catalanas, continuarán bajo la custodia de las Autoridades o funcionarios encargados de la misma en los respectivos Centros y oficinas.

Se entenderá por fenecido todo expediente en el que se haya dictado resolución firme.

Si ésta no se hubiere ejecutado todavía, pasará el expediente a la Generalidad, que quedará encargada de la ejecución, salvo lo dispuesto en el extremo undécimo de este acuerdo.

Si para cualquier resolución que hubiere de dictar la Generalidad fuere preciso tener en cuenta tales expedientes o los antecedentes que con los mismos guarden relación, la Generalidad los solicitará de la Dirección general de Administración, y ésta remitirá copia certificada de su contenido o los originales si fueren precisos, quedando en este caso aquella copia en los archivos de procedencia, en substitución de los originales remitidos.

Cuarto. Todos los expedientes que se encuentren hoy día en trámite o en suspenso aguardando el momento del traspaso, y todos aquéllos en que por cualquier causa se hubiere detenido su curso, se remitirán, a partir de 1.º de Enero, por la Dirección general de Administración a la Generalidad de Cataluña, bajo relación duplicada, en la que se contengan las indicaciones precisas para su individualización, y de las que una quedará en la Generalidad y otra será devuelta a la Oficina de origen, con la firma del encargado de los servicios de Gobernación.

La Dirección general de Administración enviará igualmente una copia de dicha relación a la Comisión mixta, a los efectos del artículo 17 del Decreto de 21 de Noviembre.

Quinto. Cuantas reclamaciones, instancias y documentos relacionados con los servicios que se pasan a la Generalidad fueren presentados en

las Oficinas del Estado, serán enviados a quéllos para su tramitación y resolución, mediante providencia de "pase" estampada al pie de la documentación y suscrita por el Director general de Administración o Autoridad en quien éste delegue.

Sexto. La Generalidad de Cataluña substituirá a la Dirección general de Administración en las funciones de ésta relacionadas con el cumplimiento de la actual legislación de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y garantía de los derechos de los que hoy ocupan tales cargos en Cataluña, sin perjuicio de las atribuciones de la Generalidad en lo que se refiere a la legislación sobre régimen local.

Séptimo. La Generalidad tramitará, en consecuencia, los expedientes de jubilación de Secretarios, Interventores y Depositarios que hubieren servido en distintos Ayuntamientos catalanes, a fin de determinar el prorrateo de las sumas que ha de abonar cada uno, substituyendo a la Dirección general de Administración en la resolución de los expedientes de esta naturaleza.

Cuando el funcionarios haya servido en Ayuntamientos catalanes y del resto de España, la Dirección general de Administración efectuará como hasta hoy el prorrateo, resolviendo los oportunos expedientes.

Octavo. La Generalidad substituirá en sus funciones a los organismos del Estado en todo lo que se refiere a alteración de los términos municipales de Cataluña.

Noveno. Igual substitución se efectuará en los expedientes de deslinde entre términos municipales cuando se trate de Municipios de Cataluña. Si el deslinde afecta a Municipios externos a la jurisdicción territorial de la Generalidad, serán las Autoridades del Estado las encargadas de intervenir, substituyendo entonces la Generalidad a los organismos provinciales, hoy llamados por la vigente legislación, para informar o intervenir en los expedientes.

Décimo. Substituirá la Generalidad de Cataluña a la Dirección General de Administración en la tramitación de los expedientes que incoan los Ayuntamientos de dicha región para la enajenación de bienes y emisión de empréstitos.

Igualmente substituirá la Generalidad a la Dirección de Administración en las funciones que le corresponden referente a variación de nombre de los Ayuntamientos.

La misma intervención tendrá en los expedientes de Mancomunidades y Agrupaciones forzosas dentro de la región catalana, y, si esa Mancomunidad o agrupación afectase en cualquier forma a término municipal no comprendido en dicha región, será la Dirección General quien resuelva.

Once. Habida consideración del último párrafo del artículo único de las disposiciones transitorias del Estatuto de Cataluña, se traspasa a la Generalidad la autoridad y dirección administrativa que el artículo 179 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 otorga al Ministro de la Gobernación y al Gobernador de la provincia, texto hoy en vigor por imperio del artículo 4.º del

Decreto de 16 de Junio de 1931, más tarde Ley de 15 de Septiembre del mismo año.

También será la Generalidad la llamada a imponer las sanciones a que se refiere el artículo 182 de la misma ley Municipal.

En cuanto hace a la suspensión de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Ayuntamientos, a que se refiere el artículo 189 de la repetida ley Municipal, también hoy vigente por disposición del precepto citado, será el Gobernador civil, en tanto no se hayan traspasado a la Generalidad los servicios de policía y orden interiores en Cataluña, el llamado a decretar la suspensión, cuando el motivo que diere lugar a ella tenga relación con el orden público.

La suspensión fundada en otras causas será decretada por la Generalidad y ejecutada por el Gobernador civil.

Cuando hayan sido traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios de orden público, la Comisión adoptará acuerdo respecto al momento en el que la Generalidad asumirá también las funciones antes mencionadas.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá aplicable para los casos no comprendidos en el artículo siguiente.

Doce. Los servicios de cooperación, auxilio y enlace con los del Estado, que prestan hoy a la Administración central, o sus Delegados en las provincias, las autoridades y funcionarios de las Corporaciones públicas que rigen la vida local, continuarán en tanto no se adopte acuerdo en contrario por la Comisión, prestándose en la propia forma en que hoy día está dispuesto.

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre último, expido en presente en Barcelona a 19 de Diciembre de 1932, visado por el Sr. Presidente, R. Closas.—Visto bueno: el Presidente, Carlos Esplá.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

El Diputado a Cortes por Huesca D. Casimiro Lana Sarrate ha entregado en el Ministerio de Obras públicas un merifísimo estudio sobre las carreteras pirenaicas como elemento de riqueza turística, estudio en el cual su autor propone la terminación de la que él denomina "Ruta de los Pirineos". El señor Lana Sarrate, con entusiasmo y desinterés dignos de gratitud por parte del Poder público, ha entregado el anteproyecto en planta y perfil, al que acompaña abundante material fotográfico—también obra personal suya—, revelador de las bellezas maravillosas que el paisaje ofrece en aquella condillera.

Todo aconseja la pronta realización de este plan: la más fácil comunicación de pueblos importantes, el acceso a comarcas dueñas de considera-

bles riquezas naturales, el enlace de carreteras actualmente interrumpidas por soluciones de continuidad y, sobre todo, la apertura al turismo, tan útilmente aprovechado en el Mediodía de Francia, de bellos caminos por la vertiente pirenaica española.

Procede, pues, estudiar los proyectos definitivos de la mencionada ruta y, previo acuerdo con Francia, los pasos internacionales por carretera ya indicados en el anteproyecto referido. Y para ello nada más práctico que vincular a la dirección de esos estudios al propio iniciador de la idea, quien, encariñadísimo con ella, podrá contagiar de su fervor a los organismos y funcionarios oficiales encargados de intervenir en su realización.

En virtud de las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Delegación del Circuito Pirenaico.

Artículo segundo. Corresponden al Circuito Pirenaico todas las carreteras construídas, en estudio o por proyectar, que quedan comprendidas entre la ruta de los Pirineos trazada en la Memoria que D. Casimiro Lana Sarrate elevó al Ministerio de Obras públicas y la línea fronteriza con Francia.

Artículo tercero. La Delegación del Circuito Pirenaico dependerá directa y exclusivamente del Ministro de Obras públicas y ejercerá todas las facultades que éste le confiera.

Artículo cuarto. A los efectos de las finalidades perseguidas por este Decreto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huesca dependerá de la Delegación del Circuito Pirenaico, la cual podrá igualmente reclamar los auxilios que estime indispensables de las Jefaturas de Lérida y Gerona, en tanto subsistan éstas, y ponerse de acuerdo para la mejor coordinación de las carreteras con las Diputaciones de Guipúzcoa y Navarra y en su día con la Generalidad de Cataluña.

Artículo quinto. El cargo de Delegado será honorífico, no pudiendo asignársele retribuciones ni dietas. Solamente percibirá los gastos de viaje que realice como consecuencia de órdenes del Ministro, y los cuales serán abonados con cargo al Capítulo primero, artículo 4.º concepto primero, del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Artículo sexto. Se nombra Delega-

do del Gobierno en el Circuito Pirenaico a D. Casimiro Lana Sarrate.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Dafonte Piñeiro contra providencia dictada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense, con fecha 6 de Junio último, declarando, previo informe favorable de la Abogacía del Estado y del Ingeniero autor del proyecto de la obra, la necesidad de ocupación de una finca del recurrente que se expropia por la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, con motivo de las obras de ampliación de la estación de Los Peares, en término de La Peroja:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución y los informes producidos en el expediente:

Considerando que las alegaciones formuladas por el recurrente contra la ocupación intentada carecen en absoluto de fundamento y harían la obra técnicamente irrealizable o, cuando menos, infinitamente más costosa al construir un muro de contención a lo largo de la vía para prescindir de la ocupación de su finca, lo que, por otra parte, se halla en pugna con la ley de Enajenación forzosa por causa de utilidad pública, que sería prácticamente ineficaz e innecesaria si prevaleciese la absurda tesis del propietario reclamante:

Considerando que la providencia recurrida está garantizada, además, por los informes de la Abogacía del Estado y del Ingeniero Jefe de las líneas que en Galicia explota la Compañía de Ferrocarriles del Oeste, autor del proyecto de las obras que motivan la ocupación, sin que por el recurrente se hayan aportado elementos de juicio que desvirtúen aquellos informes, por lo que es forzoso confirmar la providencia recurrida en sus propios términos,

A propuesta del Ministro de Obras públicas vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Dafonte Piñeiro y confirmar la providencia

dictada por la Jefatura de Obras públicas de Orense que declaró la necesidad de ocupación de una finca del recurrente, con motivo de las obras para ampliación de la estación de Los Peares, en la línea de Monforte a Orense, de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de La Llana, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Regino Borobio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas para cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Regino Borobio para la construcción, por el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de La Llana; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Onzonilla (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto for-

mado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción, por la Junta vecinal de Onzonilla (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Junta la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Santos Zunzunegui:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Santos

Zunzunegui, para la construcción por el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) de un Grupo escolar, con seis Secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 140.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Albert:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Albert para la construcción por el Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bordils (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Isidro Bosch, para la construcción por el Ayuntamiento de Bordils (Gerona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el Pasaje Elías, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Ramón Puig Gairalt:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de

terminadas e inspeccionadas las obras, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Ramón Puig Gairalt, para la construcción por el Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) de un Grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el Pasaje Elías, de dicha población; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación de la Ley de 23 de Septiembre de 1931 y sus disposiciones complementarias sobre el laboreo forzoso de terrenos no tiene otro objeto que el de obligar a que en las fincas ya roturadas y sometidas a explotación agrícola se sigan realizando las operaciones culturales en la misma forma y época de siempre, sin pretender modificar el uso y costumbre de cada localidad.

Es un deber de todos los ciudadanos el poner en conocimiento de los Alcaldes y Comisiones municipales de Policía rural cuantos casos de abandono encuentren en los cultivos de sus términos y excitar el celo de las Autoridades locales para que, dentro de los procedimientos que señalan las vigentes disposiciones sobre laboreo forzoso, procuren con la mayor actividad y sentido de justicia evitar el que por no aplicar a tiempo las labores propias de la época del año y de cada cultivo, padezca la economía nacional, que es la de todos, al disminuir las cosechas, y se resten al obrero agrícola unos jornales con los que contaba para su sustento.

Los campos, que tan pródigos se mostraron en las cosechas del año último, presentan en el actual una abundancia y bien repartidas lluvias otoñales, que cabe esperar la misma abundancia en la recolección, lo que pagará con creces todo el trabajo que apliquemos ahora al suelo y a la planta.

Ante tales auspicios, a este Departamento de Agricultura le corresponde velar para que la base más firme de la riqueza del país, que es la producción agrícola, alcance el mayor grado posible, acudiendo a todos los medios de divulgar las prácticas agrícolas que, constituyendo un programa mínimo de labores obligatorias, permitan acercarnos al fin de prosperidad general a que aspira la República española.

Es ahora, precisamente, en estos primeros meses del año, en los que ha de cimentarse la cosecha futura, y por esto se considera de oportunidad hacer llegar a todos el conocimiento de las operaciones que por imperativo de la Ley y por deberes de ciudadanía están obligados a realizar en sus campos.

Aunque con todo detalle han sido publicados estos planes de labores en los Boletines Oficiales de las provincias, se reproducen en esta Orden y en líneas generales, los correspondientes a los meses de Enero a Marzo, para que, tanto los labradores como las Comisiones municipales de Policía rural, no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de su deber.

En la *Región Central y la Mancha* se ejecutarán en estos meses las labores de alzar y binar en los barbechos y las de preparación para la siembra de leguminosas de primavera, remolacha y patatas; las de aricar o rejacar y gradeos en los trigos; siembra de avenas y cebadas tardías; recolección de aceituna, poda, primera reja y comienzo de la cava de pies en los olivares; poda y labores de alza y bina en las viñas, esparcido de estiércoles y comienzo de la escarda en los cereales.

En *Castilla la Vieja y León* se efectuarán estas mismas prácticas de cultivo en cereales y preparación para leguminosas y tubérculos, con el ligero retraso natural que determinan las condiciones de clima, y las de descubrir o destapar en los viñedos efectuadas a brazo, en las zonas donde es costumbre.

En *Aragón y Rioja* se completarán las mismas labores indicadas para los barbechos, y para los cereales de secano, en los olivares y en los viñedos; en el regadío se gradearán y abonarán los alfalfares labrando las remolachas y se practicará la poda y cava en los árboles frutales.

Para las *regiones de Galicia, Cantábrica y Cantabropirenaica* se harán las prácticas propias de estos primeros meses del año, además de la re-

colección de nabos y siega de alcaceres, esparcido de abonos en manzanos frutales y prados; se estercolarán los terrenos que han de prepararse para patatas, maíz, judías y remolacha forrajera; se podarán y cavarán las viñas y se hará la escarda y monte de trigo y centeno y la bina en la remolacha azucarera.

En *Cataluña, Levante y Baleares*, que gozan de un clima más benigno en general, que determina un adelanto en la vegetación, además de la recolección de naranjos y limoneros y de leguminosas tempranas, propias de esta época del año, se practicarán las escardas en los cereales y labores de preparación para siembras de primavera; las de alza bina y cava de pies en olivos, algarrobos, almendros, avellanos, higueras y demás frutales; poda y limpia de aquéllos, reponiendo las marras en los viñedos; gradeo de alfalfares y los trabajos propios de la huerta.

En *Andalucía y Extremadura* deberá comenzar la tala o poda, desmarcado y limpia, así como la primera reja, abonado y cava de pies en los olivares, a medida que vaya recogiendo la aceituna; las labores de alzar y binar en los barbechos blancos y las preparatorias para la siembra de garbanzos, algodón, tabaco y maíz; poda y limpia de frutales y encinares, cava de las viñas, escarda y labra de cereales, con almocafre o escardillo en las zonas en que es costumbre usarlo, y con la rastra o grada, en las que sea corriente su empleo y se encuentren los sembrados limpios de hierba, por haberles precedido un buen barbecho; labra y aporcado de habas y demás leguminosas de otoño. Cava de orillas y limpia de acequias en el regadío; siembra y labra de remolacha; cava de patatas tempranas y, en general, de todas aquellas prácticas locales propias de esta época del año, que por su aplicación estén consideradas como de uso y costumbre de un buen labrador.

En las *Islas Canarias*, que, tanto por su clima como por sus productos agrícolas especiales, difieren de las demás regiones de la Nación, se ejecutarán las escardas en los cereales, cava de la vid, estercolado, cava y recolección de plataneras; la preparación del suelo, cava y siembra de maíz, tabaco, cebollas y garbanzos, así como la recolección de patatas, batatas y tomates en la misma forma que han constituido en años anteriores las prácticas agrícolas habituales en el archipiélago.

Tal es, a guisa de rasgos, el programa mínimo que debe exigirse al cul-

tivador y que ha de cumplirse durante este primer trimestre del año, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se mande insertar esta Orden en los respectivos *Boletines Oficiales*, publicándose en el mismo número el cuadro detallado de labores formulado por las Secciones agronómicas para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propios de este período del año.

2.º Que los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural deberán cuidar de que dichos *Boletines Oficiales* alcancen la mayor publicidad entre los labradores del término, valiéndose de avisos, pregones y de cuantos medios puedan disponer para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de las prácticas de cultivo establecidas como obligatorias.

3.º Que será exigida rigurosamente la responsabilidad que pueda alcanzar a las Comisiones municipales de Policía rural en todos los casos en que, por no tramitar las denuncias

que reciban o por descuido en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por las vigentes disposiciones sobre el laboreo forzoso, se compruebe el abandono de dichas prácticas y haya transcurrido el período oportuno de efectuarlas.

Madrid, 13 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía rural.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Aracelis Asencio, natural de Uxda, nacida el día 18 de Noviembre de 1932, sin otros antecedentes.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director accidental interino, Enrique Bertrán de Lis.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Agosto de 1932 formulada con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de creación del mismo.

#### INGRESOS

Caja y Bancos en 31 de Julio .....	2.552.185,56	
Libramientos del Tesoro .....	5.204.643,00	
Ingresos por ventas .....	222.402,61	
Ingresos varios .....	83.303,62	
		<b>8.062.534,79</b>

#### GASTOS

Dirección y Administración Central .....	14.344,69	
Personal Obrero y Pericial .....	1.002.777,41	
Acción Social .....	85.686,42	
Gastos generales de Fábricas .....	12.406,89	
Nuevas instalaciones .....	135.431,49	
Suministros .....	824.987,77	
Cuentas en suspenso .....	21.232,90	
Pagos diversos .....	147.243,71	
Descuentos en pagos del Estado .....	64.923,73	
		<b>2.309.040,01</b>

Existencia en 31 de Agosto de 1932 ..... 5.723.994,78

Madrid, 31 de Agosto de 1932.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—Rubricado.—V.º E.º: El Consejero Gerente, López.—Rubricado.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 1932.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.—Rubricado.—Hay un sello en seco que dice: Consorcio de Industrias Militares.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Septiembre de 1932 formulada con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de creación del mismo.

## INGRESOS

Caja y Bancos en 31 de Agosto .....	5.723.994,78	
Libramientos del Tesoro .....	549.821,00	
Ingresos por ventas .....	180.515,43	
Ingresos varios .....	38.343,10	
		6.492.674,31

## GASTOS

Dirección y Administración Central .....	15.359,46	
Personal Obrero y Pericial .....	1.134.596,73	
Acción Social .....	87.679,14	
Gastos generales de Fábricas .....	11.599,62	
Nuevas instalaciones .....	446.538,48	
Suministros .....	1.133.578,46	
Cuentas en suspenso .....	20.680,30	
Pagos diversos .....	34.445,52	
Descuentos en pagos del Estado .....	10.206,30	
		2.894.904,01
Existencia en 30 de Septiembre de 1932 .....		3.597.770,30

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—Rubricado.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Rubricado.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1932.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.—Rubricado.—Hay un sello en seco que dice: Consorcio de Industrias Militares.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Octubre de 1932 formulada con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de creación del mismo.

## INGRESOS

Caja y Bancos en 30 de Septiembre .....	3.597.770,30	
Libramientos del Tesoro .....	2.868.623,00	
Ingresos por ventas .....	135.700,57	
Ingresos varios .....	45.544,93	
		6.647.638,80

## GASTOS

Dirección y Administración Central .....	17.811,56	
Personal Obrero y Pericial .....	1.228.408,37	
Acción Social .....	127.404,30	
Gastos generales de Fábricas .....	11.950,58	
Nuevas instalaciones .....	199.775,64	
Suministros .....	1.032.813,76	
Cuentas en suspenso .....	22.843,07	
Pagos diversos .....	40.198,90	
Descuentos en pagos del Estado .....	38.769,57	
		2.716.975,75
Existencia en 31 de Octubre de 1932 .....		3.930.663,05

Madrid, 31 de Octubre de 1932.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—Rubricado.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Rubricado.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 1932.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.—Rubricado.—Hay un sello en seco que dice: Consorcio de Industrias Militares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las pensionistas vecinas de esta capital que, por desconocerse

su domicilio, deben presentarse en el término de treinta días en esta Sección Militar, sita en los antiguos locales del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina (Ministerio de la Guerra), a los efectos de notificación del acuerdo recaído en sus expedientes respectivos;

Doña Dolores Domínguez y Díaz de la Bárcena. (Tuvo su último domicilio en Almirante, 9.)

Doña María Estévez Cuenca. (En Noviembre de 1927 vivía en Teresa Maroto, 13, puente de Vallecas).

Doña María Gallardo Gómez. (Domiciliada en Lavapiés, 6.)

Madrid, 9 de Enero de 1933.—El Director general, P. D., ilegible.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Anunciado en la GACETA del 24 de Noviembre de 1932 el concurso para la adquisición y montaje de cinco grúas eléctricas de pórtico simple y automotores, para el puerto de Santander, lote número 4, tuvo lugar la apertura de proposiciones para el expresado lote el día 7 de Enero de 1933, habiéndose presentado D. Eugenio Grasset, Sociedad Babcock & Wilcox y Sociedad Española de Construcciones metálicas:

Reunido el Tribunal que prescribe el apartado d) del Decreto de 18 de Noviembre de 1932, dicho Tribunal propuso se adjudicara el suministro a la Sociedad Española de Construcciones metálicas.

En su virtud y de acuerdo con la citada propuesta,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso a la Sociedad Española de Construcciones metálicas, en la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil quinientas (675.500) pesetas, siempre que se comprometa a reducir el coeficiente de trabajos de los mecanismos de acero forjado hasta ocho kilogramos por milímetro cuadrado, y proporcionalmente en los demás aceros, en armonía con sus resistencias, y si esta condición no fuera aceptada por la Sociedad Española de Construcciones metálicas, adjudicar el suministro de estas grúas a la Sociedad Babcock & Wilcox, en la cantidad de seiscientos ochenta y seis mil quinientas catorce (686.514) pesetas.

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta, el de la Sociedad interesada y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández  
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander

Anunciado en la GACETA de 24 de Noviembre de 1932 el concurso para la adquisición de cuatro grúas para el puerto de Vigo, lote núm. 4, tuvo lugar la apertura de proposiciones para el expresado lote el día 7 de Enero de 1933, habiéndose presentado tres proposiciones: una de D. Eugenio Grasset, otra de la Sociedad Babcock & Wilcox y otra de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

Reunido el Tribunal que prescribe el apartado d) del Decreto de 18 de Noviembre de 1932, dicho Tribunal propuso se adjudicara el suministro a la Sociedad Española de Construcciones metálicas.

En su virtud y de acuerdo con la citada propuesta,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, por la cantidad de ciento diez y ocho mil quinientas (118.500) pesetas, para el suministro de cuatro grúas para el puerto de Vigo.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Vigo, el de la Sociedad interesada y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE MINAS  
Y COMBUSTIBLES**

Excmo. Sr.: Tengo el honor de ma-

nifestar a V. E. que la Oficina reguladora de la producción, fábrica y venta de sales potásicas, reunida en 14 y 15 de Diciembre último, ha acordado que rijan las siguientes cifras de producción y venta de sales potásicas para el año 1933, según lo que dispone el artículo 11 de la ley de Sales potásicas, el artículo 28 del Reglamento para su aplicación y el artículo 17 del Reglamento para el régimen interior de esta Oficina.

Dichas cifras son las siguientes:

Producción máxima, 500.000 (quinientas mil) toneladas de cloruro potásico del 80 al 85 por 100 u otras cifras de producción con igual equivalencia en cloruro potásico.

Producción mínima, 60.000 (sesenta mil) toneladas de cloruro potásico del 80 al 85 por 100, u otras cifras con igual equivalencia en cloruro potásico.

Precio máximo de venta para España. Se pagará por tonelada y por unidad en la ley del mineral de óxido potásico anhídrido, sobre vagón mina:

Para sales potásicas de más de 41 por 100 K. O., 5,20 pesetas.

Para las de leyes comprendidas entre 31 y 41 por 100, 4,60 pesetas.

Para las comprendidas entre 21 y 31 por 100, 3,70.

Para las de ley inferior al 21 por 100, tres pesetas.

Precio mínimo para la exportación. Superior en 1 por 100 al que haya regido en España el mes anterior.

Cantidas máxima exportable. La que sea posible teniendo abastecido el mercado nacional.

Esta Oficina eleva a V. E. este acuerdo a los efectos del artículo 9.º del Reglamento para su régimen interior, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—El Presidente, E. Hauser.

Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.